

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-912-15**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince con referencia **ARP-04-066-15**, emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, para verificar el cumplimiento de regulaciones legales en los procesos de adquisición, ejecución de obras de construcción contratadas y desembolsos efectuados en el período del uno de enero de dos mil trece al treinta de enero de dos mil catorce, la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y en cumplimiento de las credenciales con referencias **MCS-CGR-C-141-05-2014/CGR-DAM-NSS-027-05-2014**, **MCS-CGR-C-179-07-2014/DAM-NSS-036-07-2014** y **MCS-CGR-C-203-09-2014/DAM-NSS-037-09-2014**, de fechas treinta y uno de julio y cinco de septiembre de dos mil catorce, respectivamente; y que tuvo como objetivos específicos: **A)** Comprobar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de adquisición efectuados por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), en el período del uno de enero de dos mil trece al treinta de enero de dos mil catorce; **B)** Verificar la ejecución de las obras de construcción contratadas en el período auditado por la mencionada universidad; **C)** Comprobar que los desembolsos ejecutados por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), se encuentren debidamente registrados, soportados, justificados y utilizados en operaciones propias de la misma en el período auditado; y, **D)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política; 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría en referencia a servidores y ex servidores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), relacionados con el proceso de auditoría, siendo éstos: Máster **Octavio Guevara Villavicencio**, Rector; Doctora **Lyllian Azucena Navas Mendoza**, Ex Vice Rectora General; Másteres **Edgar Delgado Téllez**, **Almarina Olicera Solís Santos**, **Mauricio Carrión Matamoros**, **Francisco Javier Parajón**, **Francisco Javier Valladares Rivas**, **Blanca Azucena**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-912-15**

Montenegro Reyes, Doctores **Armando José Matute Moreno**, **Rafael Avendaño Jiménez** e Ingeniero **Fernando Montes Quintanilla**, Miembros del Consejo Universitario; Másteres **Sonia María Ruiz Sequeira**, Secretaria General; **Alejandro López Lira**, Ex Gerente Administrativo Financiero; Licenciados **Carlos Alfonso Romero Narváez**, Responsable de Inventario; **Andrea Mercedes Saavedra Pacheco**, Responsable de Oficina de Planificación y Seguimiento; Doctor **Jorge Flavio Escorcía**, Responsable de Recursos Humanos; Licenciadas **Walia María Valladares Paguaga**, Asesora Legal; **Blanca Rosa Cruz González**, Gerente Administrativa Financiera; **Karla Elizabeth Alemán Huete**, Tesorera General; **Lisette Mercedes Andrade Castillo**, Contadora General; **Sara Elena Valencia García**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Sonia María Novoa Saavedra**, Responsable de Finanzas; **Aleyda de la Cruz Trujillo Ruiz**, Asistente de Dirección "C" Facultad de Ciencias Departamento de Biología y Secretaria de Finanzas del Sindicato de Trabajadores Universitario; Licenciado **Francisco Javier Hernández Salazar**, Responsable de Contratación; Señores **Marvin Antonio Somarriba Pulido**, Ex Director de Adquisiciones y **Tomás Benjamín Juárez López**, Analista de Compra. Que asimismo, en cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificaron los resultados preliminares de auditoría al Señor **Marvin Antonio Somarriba Pulido**, Ex Director de la Unidad de Adquisiciones, con el propósito de que en el término de nueve (9) días hábiles contestara lo que tuviera a bien y presentara las pruebas documentales de descargo suficientes para justificar los hallazgos notificados, término que fue prorrogado por ocho (8) días adicionales a solicitud del auditado **Somarriba Pulido**, conforme lo establecido por el artículo 53, numerales 3) y 5) de nuestra Ley Orgánica. Además, se puso a su orden los papeles de trabajo para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración, habiéndose dado lugar a su petición de revisar el expediente administrativo de fecha doce de enero de dos mil quince. En fecha quince de enero de dos mil quince se recibió la contestación de hallazgos del auditado, que fue debidamente analizada; por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

Los resultados de la Auditoría Especial en referencia, reflejados en el Informe de Auditoría que se examina, revela que en la revisión de las contrataciones menores realizadas por la administración de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), durante el período auditado del uno de enero del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-912-15

año dos mil trece al treinta de enero de dos mil catorce; se comprobó que siete (7) contrataciones menores fueron adjudicadas por el entonces Director de Adquisiciones, **Marvin Antonio Somarriba Pulido**, sin que le correspondiera esa atribución o facultad en ese sentido, por cuanto el artículo 8, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público establece que la **autoridad administrativa financiera**, quien de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad, ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento **para la autorización de inicio y adjudicación del procedimiento de contratación menor** cuando así lo disponga la máxima autoridad, respecto de la disponibilidad presupuestaria, así como de la programación y ejecución de pagos. El **área de adquisiciones** la responsabilidad de planificación y programación de las contrataciones, la ejecución del procedimiento de la contratación, así como la coordinación con las diferentes áreas. En la modalidad de compra menor, evaluar, calificar y recomendar las ofertas con montos menores a **Cincuenta Mil Córdobas (C\$50,000.00)**. Al solicitarse la justificación conforme a derecho al Señor **Marvin Antonio Somarriba Pulido**, en su calidad expresada, expresó que las compras se realizaron en el marco de la operatividad legal refrendada por la normativa procedimental para compras menores que le atribuye al Área de Adquisiciones la facultad de evaluar, calificar y adjudicar a la mejor oferta en las compras menores con montos inferiores o iguales a cincuenta mil córdobas (C\$50.000.00). El argumento esgrimido por el auditado no desvanece el hallazgo notificado, pues la normativa a que hace referencia es tan sólo un borrador que no ha sido aprobada por la Máxima Autoridad Administrativa de la UNAN-León. Asimismo, el Informe de Auditoría que nos ocupa señala que existen contrataciones menores realizadas por la UNAN-León, que no fueron incluidas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), como lo exige el artículo 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al establecer que todos los organismos y entidades del Sector Público a través del Área de Adquisiciones deberán elaborar anualmente el Programa Anual de Contrataciones (PAC), y publicarlo en el primer mes del período presupuestario utilizando el clasificador básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público. Sobre el particular, en su contestación de hallazgos el señor **Marvin Antonio Somarriba Pulido**, manifestó que el PAC dos mil trece se publicó en La Gaceta, que no estaba autorizado para hacer modificaciones al PAC, siendo los únicos autorizados la Oficina de Presupuesto y la Gerencia Administrativa a través del software creado para elaborar el presupuesto anual, que el PAC no se publica sin la firma del Rector, de lo contrario no hubiera podido publicar ni en La Gaceta ni en el SISCAE y que la remisión del PAC a la Máxima Autoridad se hizo por escrito como deben constar las comunicaciones giradas en el archivo de la Dirección de Adquisiciones. Los alegatos del auditado no justifican el hallazgo en mención,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-912-15

al no presentar ningún documento que evidencie que las contrataciones menores señaladas en el hallazgo fueron incluidas en el Programa Anual de Contrataciones. En consecuencia, con los referidos incumplimientos de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de su Reglamento General, así como de los propios deberes y atribuciones en razón del cargo desempeñado de Director de la Unidad de Adquisiciones en la UNAN-León, en atención a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, deberá determinarse Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **Marvin Antonio Somarriba Pulido**, en su calidad expresada.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, para verificar el cumplimiento de regulaciones legales en los procesos de adquisición, ejecución de obras de construcción contratadas y desembolsos efectuados en el período del uno de enero de dos mil trece al treinta de enero de dos mil catorce.

SEGUNDO: De los resultados de la Auditoría Especial en referencia, ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Marvin Antonio Somarriba Pulido**, Ex Director de la Unidad de Adquisiciones de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), por inobservar en el desempeño de su cargo los artículos 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 8, inciso b) párrafo segundo de su Reglamento General; 105, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-912-15

TERCERO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa al señor **Marvin Antonio Somarriba Pulido**, Ex Director de la Unidad de Adquisiciones de la UNAN-León, multa equivalente a un (1) mes de salario. La ejecución de esta multa corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad auditada conforme lo dispuesto por el artículo 83 de nuestra Ley Orgánica. No obstante, en vista de que el sancionado ya no labora para la mencionada universidad, corresponderá recaudar la multa a favor del Estado a la Procuraduría General de la República, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar en un período no mayor de (30) treinta días contados a partir de la respectiva notificación, sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de esta Resolución Administrativa.

CUARTO: Prevéngase al afectado del derecho que le asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa durante el término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), a fin de que se cumpla con la debida oportunidad las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so-pena de Responsabilidad si no hiciera.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-912-15**

Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.